CIRCULAR N° 284

Para todas las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia, con excepción de los fondos mutuos

Santiago, 21 de Enero de 1983

Considerando lo dispuesto en el Acuerdo N° 1484-27-821215, del Banco Central de Chile, publicado en el Diario Oficial de 18 de diciembre de 1982, complementase. la Circular N° 228, de 10 de septiembre de 1982, de la siguiente forma:

El título II se modifica por el siguiente:

" II.- OBLIGACIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ACUERDO Nº 1466-03-820903, DEL BAN-CO CENTRAL DE CHILE, MODIFICADO POR EL ACUERDO Nº 1484-27-821215.

Estas obligaciones deberán ser valorizadas al valor del dólar de referencia calculado por el Banco Central de Chile al día de cierre de los estados financieros. La diferencia neta de cambio que se produzca entre el tipo de cambio preferencial, según el Acuerdo N° 1466-03-820903 (U.F. 0,0380172 por US\$ 1, más un 5%) y el tipo de cambio vigente al 15 de junio del presente año, deberá ser cargada contra los resultados sociales.

El diferencial entre el tipo de cambio referencial y el tipo de cambio preferencial, deberá ser registrado bajo el rubro "Otros Activos", el cual deberá ser traspasado a la cuenta "Documentos por Cobrar", a medida que se materialice el pago o amortización de las obligaciones y se devengue el derecho al pagará compensatorio, a que se refiere el Acuerdo N° 1484-27-821215. Estos pagarás se valorizarán a su valor par.

El activo intangible, clasificado bajo "Otros Activos", no podrá exceder, en ningún momento, al diferencial vigente entre los tipos de cambio mencionados para las obligaciones que la sociedad mantenga sin amor tizar. Esta diferencia deberá ser traspasada a los resultados sociales.

Lo dispuesto en este título rige a contar de la fecha de publicación de los referidos Acuerdos en el Diario Oficial.

FELIPE CLARCE
SUMMAN STRADOR DELIGAL

La circular Nº 283 fue enviada para todas la sociedades administradoras de Fondos Mutuos.

0012